

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su Despacho la presente solicitud de pago por consignación, la cual se encuentra pendiente por admitir. Sírvase proveer. Sabanalarga, siete (7) de junio de 2023.

EWAR RUIZ PAJARO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, siete (7) de junio de 2023.

PROCESO	PAGO POR CONSIGNACION
RADICACION	08638-40-89-003-2023-00102-00
DEMANDANTE	DIGINORTE S.A.S.
DEMANDADO	STEFHANY ANDREA CASTRO CAICEDO

La señora FRANCY PAOLA JIMÉNEZ CRISTANCHO, actuando en calidad de representante legal de la sociedad comercial DIGINORTE S.A.S., presenta solicitud de consignación de las acreencias laborales pendientes por cancelar a la señora STEFHANY ANDREA CASTRO CAICEDO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No 1.042.969.443 de Barranquilla, la cual en principio correspondió por reparto al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad, quien se declaró incompetente para conocer del asunto, remitiendo el expediente a este Circuito Judicial, a efectos de que, previo reparto, se diera el trámite correspondiente a dicha solicitud.

Pues bien, habiéndole correspondido por reparto el conocimiento a este Juzgado, y revisada la solicitud, se advierte lo reglado en el numeral 2 del artículo 658 del Código Sustantivo del Trabajo, el que reza:

2. Si no hay acuerdo respecto del monto de la deuda, o si el trabajador se niega a recibir, el empleador cumple con sus obligaciones consignando ante el juez de trabajo y, en su defecto, ante la primera autoridad política del lugar, la suma que confiese deber, mientras la justicia de trabajo decide la controversia.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que en este Circuito Judicial se encuentra funcionando un Juzgado Laboral del Circuito, se advierte la falta de competencia de este Despacho para conocer del asunto, razón por la cual se dispondrá remitir la solicitud de pago por consignación a la Oficina de Reparto de este Municipio, a fin de que reparta al Juzgado Laboral del Circuito de Sabanalarga quien deberá decidir lo que en derecho corresponde.

En mérito de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE

1. Declarar que este Despacho carece de competencia para conocer de la solicitud de pago por consignación, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.
2. Remítase a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados de Sabanalarga, la solicitud de pago por consignación presentada por la señora FRANCY PAOLA JIMÉNEZ CRISTANCHO, actuando en calidad de representante legal de la sociedad comercial DIGINORTE S.A.S., presenta solicitud de consignación de las acreencias laborales pendientes por cancelar a la señora STEFHANY ANDREA CASTRO CAICEDO, para que sea repartida al Juzgado Único Laboral del Circuito de esta Municipalidad, para que surta el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD SABANALARGA, ATLANTICO</p> <p>El presente auto se notifica por Estado No. 083, hoy 08 de junio de 2023</p> <p>EWAR DAVID RUIZ PAJARO SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33504d3453417f3ffe65766305737966356d801d52cffb8c7bacef8064608a6b**

Documento generado en 07/06/2023 04:37:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>